Esquel, 29 de noviembre de 2021.-

------VISTO: ----------

-----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

CONSIDERANDO: ----------

1.- La Jueza de grado declaró la restricción de la capacidad de la Srta. R. M. V.. Limitó la capacidad civil para los actos de administración, disposición y/o garantía que detalló en el RESUELVO A) puntos i), ii), iii) y iv) de la sentencia N° 51/2021. Designó como persona de apoyo a la Sra. N. N..--------

----No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

-----2.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales, por ello la afectación amerita la doble revisión y el examen de todos los actos procesales.----------

------El ETI se expidió respecto del grupo familiar y la situación socio ambiental el 19/08/2021 conforme lo prescribe el art. 37 del CCyCN.---------

-----La Sra. Jueza tomó contacto personal –modo presencial- con R. M. el 20/08/2021 en cumplimiento al art. 35 CCyCN.----------

----Se reunió la junta médica el 28/09/2021. El informe fue suscripto por el Dr. M. A. T., la Lic. M. P. y la Lic. R. B.. Diagnosticaron a R. M.: trastorno del desarrollo del habla y del lenguaje no especificado. Hipoacusia neurosensorial bilateral. Meningoencefalitis y meningomielitis bacterianas, no clasificadas en otra parte, desde los primeros meses de vida. Es crónica e irreversible. Requiere de un sistema de apoyo y acompañamiento en todas sus actividades cotidianas, administración de dinero y bienes. No necesita internación en la actualidad.----------

-----Se dictó la sentencia definitiva N° 51/2021 el 26/10/2021.----------

---Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó el Dr. H. S. sin hacer observaciones y consideró que se confirme la sentencia.----------

-----En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Jueza precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte.----------

----3.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------

-----4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

----**1º) CONFIRMAR** la Sentencia Definitiva Nº 51/2021 del 26/10/2021, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. de la Srta. R. M. V. D.N.I. X. nacida el 10/07/2003 en la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, respecto de los actos consignados en el RESUELVO A) puntos i), ii), iii) y iv) de la sentencia.----------

------**2º) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

-----**3º) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2º párrafo del CPCC).----------

----**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021.- CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria